

**ACUERDO DE RESERVA C.T.- A.R. 001/2021**

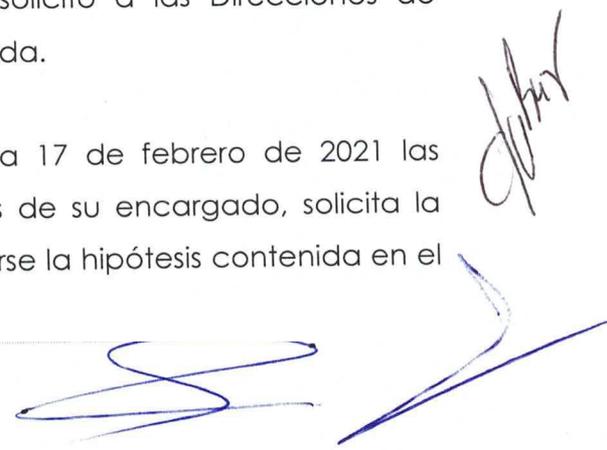
Dictado vista la solicitud de acceso a la información, presentada por el C. Juan José Hernández López, con folio 01389720 recibida en la Unidad de Transparencia a través de la plataforma de transparencia, en fechas 14 de diciembre de 2020, en la que solicitaban "1. COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON LAS QUE SE HAYA CONTRATADO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS O LEGALES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. DICHS CONTRATOS PUEDEN SER ENVIADOS DE MANERA ELECTRÓNICA EN VERSIÓN PÚBLICA O BIEN CON DATOS PERSONALES CENSURADOS. 2. EL IMPORTE TOTAL DE HONORARIOS PAGADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON LAS QUE SE HAYA CONTRATADO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS O LEGALES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD." (SIC)

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Que la información fue solicitada a la Unidad de Transparencia de manera directa, y que el área administrativa encargada de resguardar la información solicitada es la Dirección de Administración y Fianzas. Luego entonces, el Encargado de las Direcciones de Administración y Finanzas debe brindar la respuesta de la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Que mediante memorándum signado por la LAE LAURA GAMA BAZARTE titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a las Direcciones de Administración y Finanzas la documentación solicitada.

**TERCERO.-** Que mediante memorándum de fecha 17 de febrero de 2021 las Direcciones de Administración y Finanzas a través de su encargado, solicita la aprobación del Proyecto de Reserva, por actualizarse la hipótesis contenida en el



Art. 129 Fracc. X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.-** Se convoca a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 18 de febrero del en curso, en el que en el orden del día, se enumeró en el punto IV la solicitud de las Direcciones de Administración y Finanzas para reservar la información contenida referente a la totalidad de las constancias que integran los contratos celebrados con DATA LEGAL ABOGADOS S.C., BARRERA CONSULTORES S.C. y ZAPATA PEROGORDO CONSULTORES S.C., toda vez que el órgano auditor del Estado, aun no emite una sentencia; misma que por unanimidad de votos fue confirmada y se dictó el acuerdo de RESERVA C.T.-A.R.001/2021.

**QUINTO.-** La información fue solicitada a la Unidad de Transparencia de manera directa, y que este remitió tales solicitudes a la Dirección de Administración y Finanzas, área encargada de resguardar la información solicitada.

Ordené que se llevara a cabo una búsqueda exhaustiva de los documentos, y se localizaron 7 siete contratos celebrados con diversas personas jurídicas de los años 2018 a 2020. Así mismo, le indicó que dichos contratos, celebrados con tres personas morales ZAPATA PEROGORDO ASOCIADOS, BARRERA CONSULTORES y DATA LEGAL, forman parte de las cuentas anuales presentadas a la Auditoría Superior del Estado, quien de manera aleatoria ha solicitado diversa información pues no se han autorizado las cuentas de dichas anualidades, y que por tanto se actualizan las excepciones al derecho de acceso a la información contenidos en la ley.

Que los expedientes celebrados con DATA LEGAL ABOGADOS S.C., BARRERA CONSULTORES S.C. y ZAPATA PEROGORDO CONSULTORES S.C. tomando en consideración que en la indagatoria que está llevando la Auditoría Superior del Estado que no se ha determinado lo procedente en derecho, encuadrando en la

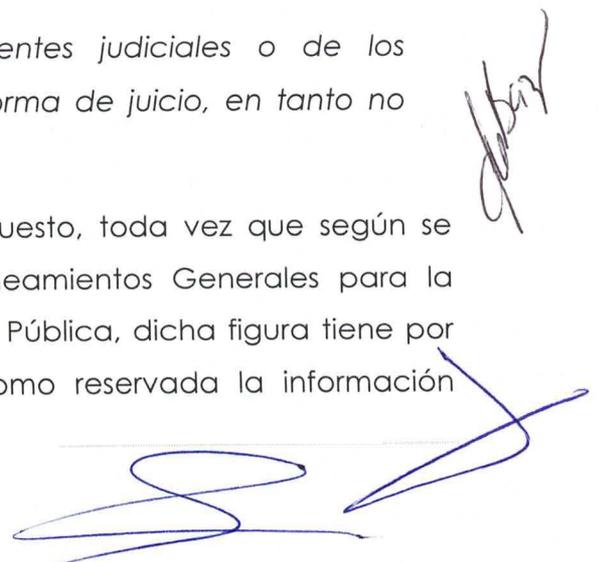

hipótesis establecida en la fracción VII artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, mediante el cual se establece que se reservará aquella información que se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria; de igual manera el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, establece que la información se clasificara como reservada en los términos de la fracción X del artículo 129 de la Ley en materia, esto al tratarse de un procedimiento administrativo en forma de juicio, toda vez que el órgano auditor del Estado, emite una sentencia.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 3º fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público; así el artículo 113 de la Ley en cita, restringe el acceso a la información en posesión de este ente obligado, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129 fracción X, el cual a la letra dice:

**ARTÍCULO 129.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

**X.** *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

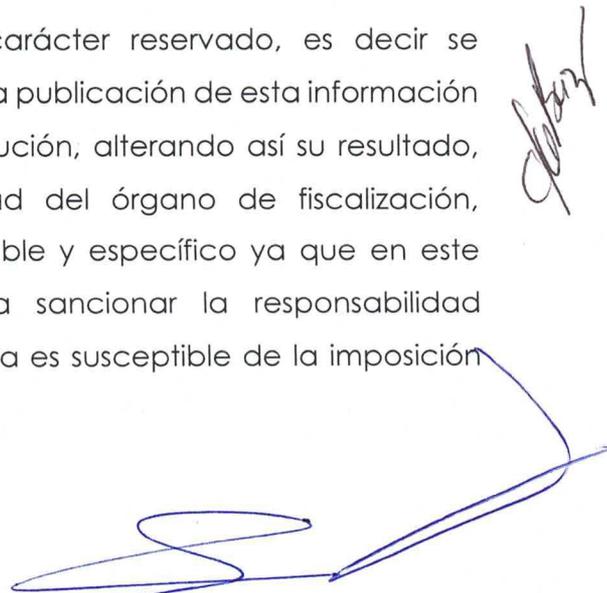
Ahora bien en relación con lo previamente expuesto, toda vez que según se desprende de la disposición primera de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información



pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; de lo antes manifestado se desprende que los contratos celebrados con las morales multicitadas se encuentran dentro del proceso de revisión de cuentas por el organismo Auditoría Superior del Estado, encuadra en el numeral Trigésimo de los Lineamientos antes descritos.

Así mismo, toda vez que la Ley Fiscalización y Revisión de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, así como las correspondientes estatal y municipal de responsabilidad administrativa, son de orden público e interés general y el orden jurídico tutelado, es que el servidor público cumpla con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo; lo anterior atendiendo a que los actos de control tienen como objetivo determinar si el servidor público cumplió o no con las obligaciones propias del cargo y si por ende la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta; aunado a que la publicidad de las constancias que integran el proceso de revisión de las cuentas presentadas por este Organismo a la Auditoría Superior del Estado supondría la falta de ejecución de la sanción administrativa que se llegara a determinar en caso de que a consideración de la autoridad existieran elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que las actuaciones no han determinado la existencia o no de responsabilidad administrativa.

En consecuencia, esta investigación es de carácter reservado, es decir se encuentra restringido al acceso público, ya que la publicación de esta información puede poner en riesgo la ejecución de la resolución, alterando así su resultado, pues se podría en su caso viciar la voluntad del órgano de fiscalización, provocando a su vez un daño presente, probable y específico ya que en este contexto, la facultad de la autoridad para sancionar la responsabilidad administrativa no ha prescrito y en consecuencia es susceptible de la imposición



de las sanciones que en su caso resulten, en razón de que este es un deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa.

Así mismo al dar a conocer el contenido de esta indagatoria, se podrían generar presunciones equivocadas respecto al servidor público a quien se haya incoado, poniendo en peligro la aplicación del derecho y las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, causando un daño presente, probable y específico, ya que al difundir la información en comento, ocasionaría una afectación al impedir u obstruir las acciones del Órgano de Control, por lo tanto el contenido los siete contratos multicitados constituye información de naturaleza reservada, hasta en tanto no se determine lo procedente en derecho o no se hayan agotado aun los recursos legales atinentes, por lo que al divulgar esta información, el daño que pudiese ocasionarse sería mayor que el interés público de dar a conocer la información de referencia.

**Por lo tanto este Comité de Transparencia acuerda reservar** La totalidad de las constancias que integran los contratos celebrados con DATA LEGAL ABOGADOS S.C., BARRERA CONSULTORES S.C. y ZAPATA PEROGORDO CONSULTORES S.C. en los años 2018, 2019 y 2020 inclusive.

El Director de Administración y Finanzas del Organismo, será el responsable de la guarda y custodia de la información, misma que se encontrará físicamente en los archivos de la Coordinación Financiera, Jefatura de Licitaciones. La información será reservada hasta en tanto no se determine lo procedente respecto a la revisión de cuentas que lleva bajo su orden la Auditoría Superior del Estado quedando bajo el resguardo de la propia Dirección de Administración y Finanzas al ser esta el área generadora de la información clasificada como reservada.

**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO:** Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los

Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS

**FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:** Archivos de la Dirección de Administración y Finanzas

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO:** Artículo 3 Frac. XXI, 114, 117, 120, 128, 129 Frac. X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 41 fracción IV del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

**DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA:** La totalidad de las constancias que integran los contratos celebrados con DATA LEGAL ABOGADOS S.C., BARRERA CONSULTORES S.C. y ZAPATA PEROGORDO CONSULTORES S.C. en los años 2018, 2019 y 2020 inclusive.

**PLAZO DE RESERVA:** La información será reservada hasta en tanto no se determine lo procedente respecto a las revisiones que realiza la Auditoría Superior del Estado de los años 2018, 2019 y 2020 o en el término de cinco años, según lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** El Director de Administración y Finanzas del Organismo.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR:** La totalidad de los contratos celebrados con las morales DATA LEGAL ABOGADOS S.C., BARRERA CONSULTORES S.C. y ZAPATA PEROGORDO CONSULTORES S.C. en los años 2018, 2019 y 2020.



**CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY:**

La responsabilidad administrativa no ha prescrito y a su vez es susceptible de la imposición de las sanciones que en su caso resulten, en razón de que este es un deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa.

**DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO:** La publicidad del Expediente, supondría la falta de ejecución de la sanción administrativa que se llegara a determinar en caso de que a consideración de la autoridad existieran elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento Administrativo de responsabilidades, toda vez que las actuaciones no han determinado la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2021.



**C.P. JOAQUÍN ALONSO DE VILLA**  
Presidente del Comité de Transparencia



**LAE LAURA GAMA BAZARTE**  
Secretaria del Comité de Transparencia



**LIC. JUAN FRANCISCO TAPIA GUEL**  
Coordinador del Comité de Transparencia.